

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-199/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 03 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2274/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio 200/2018, recibido el 24 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que el dictamen por el que se identificó el método de su elección se fijó en lugares públicos y visibles para su conocimiento, igualmente, adjuntó una fotografía.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/273/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante dos oficios sin número recibidos en este Instituto el 29 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples del

expediente de la elección ordinaria 2018 de su municipio; asimismo, informó la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

- VI. Entrega de copias simples.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2022/2019, el 12 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto entregó las copias simples solicitadas.
- VII. Remisión de la convocatoria.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dos tantos en copia certificada de la convocatoria de elección de concejales que fungirán en el periodo 2020, con la finalidad de que se remitiera al agente municipal de San Juan Bosco Chuxnaban para su conocimiento.
- VIII. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2468/2019, el 31 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó lo solicitado por el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec.
- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio número 177, recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Secretario Municipal y el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
1. Dos tantos del oficio número 179 de fecha 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, mediante el cual informa la integración de Ayuntamiento de su municipio después de la elección.
  2. Original de la convocatoria de asamblea general comunitaria para la elección de concejales al ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec.
  3. Originales de dos acuses de recibo de los oficios números 162 y 163, de fecha 14 de octubre de 2019, suscritos por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal de San Miguel Quetzaltepec, mediante los cuales se entregaron la convocatoria al Agente Municipal de Santa Cruz Condoy y al Agente Municipal de Margarita Huitepec.
  4. Original del escrito del Secretario Municipal de San Miguel Quetzaltepec, mediante el cual remite un recibo de depósito del Servicio Postal Mexicano de fecha 25 de octubre de 2019.
  5. Originales de dos acuses de recibo de los oficios sin número fechados el 31 de octubre de 2019, suscritos por el Agente Municipal de Santa Cruz Condoy y el Agente Municipal de Margarita Huitepec, respectivamente; mediante los cuales se informa que los ciudadanos de sus agencias no asistirán ni participarán en la asamblea de elección.
  6. Originales de seis actas circunstanciadas de fechas 12 de octubre de 2019, suscritas por el Secretario Municipal de San Miguel Quetzaltepec relativas a la publicación de convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales, así como, dos croquis y diecinueve fotografías.
  7. Original del acta de la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales de fecha 03 de noviembre de 2019.
  8. Cuadernillo de copias certificadas constante de sesenta y cinco fojas útiles por el anverso, consistente en la lista con los nombres y firmas de los ciudadanos que asistieron a la asamblea general de elección de autoridades municipales.
  9. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples los documentos de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 03 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación y declaratoria del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramientos de los integrantes de la mesa de los debates.
4. Exhortación y concientización.
5. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.
6. Presentación de los ciudadanos electos como autoridades municipales para la administración del año 2020.
7. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal (o en su caso podría ser la Autoridad Agraria), emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
- V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los (las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de la convocatoria, de las actas circunstanciadas, del acta de asamblea y demás documentales, se tiene que se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Miguel Quetzaltpec para que acudieran a la asamblea general comunitaria para la elección de concejales al ayuntamiento que se celebraría el 03 de noviembre de 2019, por lo que la difundieron a través de perifoneo y fijaron la convocatoria escrita en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les remitieron oficios al agente de policía, no obstante que a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnaban se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con nueve días de anticipación; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 1281 asambleístas, lo cual representa una concurrencia similar a la que señala el dictamen individual.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, el día 03 de noviembre de 2019 el Secretario Municipal inició con el pase de lista verificando la asistencia de 1281 asambleístas, 345 mujeres y 936 hombres; enseguida el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores.

Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas para las concejalías, emitiendo su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS(AS) 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ZAMORA MORALES	1225
SÍNDICO MUNICIPAL	LINO JUÁREZ ROJAS	1150
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AGUILAR OLIVERA	1080
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VALERIANA MORALES NUÑEZ	1182
REGIDOR DE OBRAS	SINFORIANO MARTÍNEZ RAMÍREZ	980
REGIDORA DE SALUD	EULALIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ	1002

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	PASCASIO GARCÍA MARTÍNEZ	1050
SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMITIVO CANSECO VÁSQUEZ	1005

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se

desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ZAMORA MORALES	PASCASIO GARCÍA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LINO JUÁREZ ROJAS	PRIMITIVO CANSECO VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AGUILAR OLIVERA	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VALERIANA MORALES NUÑEZ	---
REGIDOR DE OBRAS	SINFORIANO MARTÍNEZ RAMÍREZ	---
REGIDORA DE SALUD	EULALIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ	---

Es necesario precisar que, conforme a su sistema normativo indígena, eligen a 6 personas para fungir en los cargos propietarios y sólo a las suplencias de la presidencia y sindicatura municipal.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo quince horas con veinte minutos del 03 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Valeriana Morales Nuñez** como Regidora de Educación y **Eulalia Jiménez Vásquez** como Regidora de Salud, es decir, de 8 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 345 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número

de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ZAMORA MORALES	PASCASIO GARCÍA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LINO JUÁREZ ROJAS	PRIMITIVO CANSECO VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN AGUILAR OLIVERA	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VALERIANA MORALES NUÑEZ	---
REGIDOR DE OBRAS	SINFORIANO MARTÍNEZ RAMÍREZ	---
REGIDORA DE SALUD	EULALIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ	---

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**